



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica el 1.º, 10 y 20 de cada mes. Se suscribe en la Secretaría de Cámara y Gobierno á 6 rs. trimestre. Se vende á real el número suelto. No serán atendidas las reclamaciones de números, pasados 15 dias desde la publicación del respectivo. Toda comunicacion se dirigirá: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.*

OBISPADO DE OSMA.

Durante las vicisitudes de España en épocas no remotas, fue trasladada á Soria la biblioteca del Seminario Conciliar de esta Diócesis, con cuya medida desaparecieron un considerable número de obras y muchos tomos de otras que estan aun incompletas. Igual suerte corrieron las bibliotecas de los Conventos de este Obispado; pero, sin desconocer que no es ya posible averiguar el paradero de todos esos libros, suponemos, no obstante, con fundamento, que no han sido inutilizados la mayor parte de ellos. Por lo tanto, encargamos á los párrocos que practiquen las más exquisitas diligencias para la adquisicion de los que aun existan, haciendo comprender á las personas en cuyo poder se hallen que, sobre no ser suyos, tampoco tienen grande interés en poseer unas obras en su mayor parte incompletas, y que por lo mismo poco ó nada valen. Los exhortamos á la vez á que Nos remitan una nota circunstanciada de los libros que de la expresada procedencia existan en sus feligresías, manifestando en ella la biblioteca á que pertenecieron. No dudamos que el Clero practicará al efecto de buen grado en obsequio del

Seminario en que recibieron su educacion cuantas diligencias le sugieran su celo y el deseo de contribuir por su parte á la mejora de la biblioteca de dicho establecimiento.

Burgo de Osma 16 de Abril de 1868.—*Petro María*, OBISPO DE OSMA.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

S. S. I. tiene noticia de que en algunas partes se falta á la rúbrica por los encargados de llevar en las procesiones las Cruces con imágen del Crucificado, la cual debe ir vuelta de espalda al Clero, á no ser cuando se pára la procesion, pues entónces se la colocará mirando hácia el preste. Se encarga, pues, de órden del Illmo. Prelado á los párrocos que procuren evitar en lo sucesivo esta falta, dando al efecto á quien corresponda las instrucciones oportunas.

Burgo de Osma 15 de Abril de 1868.—*Amalio Palacio*, Secretario.

De órden de S. S. I. se encarga á todos los Sacerdotes del Obispado que, interin dure la sequia que actualmente aflige á los pueblos del mismo, y siempre que lo permita la rúbrica, á las oraciones de la misa añadan la que trae el Misal *ad petendam pluviam* ó en su defecto la de *pro quacumque necessitate*.—Burgo de Osma 18 de Abril de 1868.—*Amalio Palacio*, Secretario.

En 6 del corriente nombró el Illmo. Prelado mi Señor, Arcipreste interino de Roa á D. Aquilino Gimenez, párroco de Adrada. Burgo de Osma 18 de Abril de 1868.—*Amalio Palacio*, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION!

Real órden limitando la entrada en la capilla de los reos condenados á pena capital.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.—*Negociado 1.º*—Habiéndose observado en algunas ocasiones la censurable costumbre de que los reos condenados á la última pena y puestos en capilla, sean objeto de una curiosidad inconveniente, que les retrae del recogimiento

con que deben prepararse cristianamente para la muerte: y con el objeto de que el tiempo concedido á los mismos reos con tan piadoso fin produzca los resultados para que fué establecido, sin privarles por eso de la asistencia y consuelo que les son necesarios en tan críticos momentos; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer, que solamente puedan entrar en las capillas de los condenados á muerte, además del Alcaide y los celadores ó Inspectoras ó Celadora, si fuese en cárcel de mujeres, que aquel juzgue absolutamente necesarios; el Capellan del establecimiento, el Párroco del distrito donde este se halle situado, y dos Sacerdotes más designados por el reo, ó en su defecto por el Vicario eclesiástico del partido; los Magistrados, Ministerio fiscal, Juez y Escribano, que hayan intervenido en el proceso, y el Alguacil del Juzgado, el Abogado defensor y el Procurador del reo; los individuos de la Hermandad de la Paz y Caridad en número de doce, entregando previamente su Presidente al Alcaide una lista en que consten sus nombres, y no pudiendo permanecer nunca en la capilla más de dos, excepto cuando tenga lugar el acto de la admision del reo en la Hermandad, y haga la distribucion que de la parte de limosnas le está permitido en las constituciones de la misma; las personas á quienes el reo llame, previo el permiso de la Sala sentenciadora ó del Juez, ó aquellas cuya presentacion en la capilla consideren dichos funcionarios ser de evidente utilidad ó justicia, y el Presidente y Vocal eclesiástico de la Junta auxiliar de cárceles.

Es asimismo la voluntad de S. M. quede absolutamente prohibida la entrada en la capilla de cualesquiera otra clase de personas que no estén comprendidas en las ya mencionadas, quedando responsables los Alcaldes del cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo advertirle traslade esta disposicion á la mayor brevedad á quienes corresponda, dando parte á este Ministerio de haberlo efectuado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio 1864.—*Canovas*.—Sr Gobernador de la provincia de...

Publicada en el último número del BOLETIN la circular dirigida en

10 de Marzo próximo pasado al Administrador económico de esta Diócesis por la Ordenación general de pagos del Ministro de Gracia y Justicia, se recomienda á los párrocos que den noticia de su contenido á las personas á quienes pueda interesar para que, dentro del término señalado en el Real Decreto que allí se cita, puedan hacer las reclamaciones convenientes.

RETRACTACION INÉDITA DE UN GALICANO.

«Yo el infrascrito, Pedro de Marca, hago profesion de seguir y de abrazar, acerca de la jurisdiccion é inmunidad eclesiástica y de todas las demas cosas y causas eclesiásticas, la doctrina que enseña la Iglesia Romana, y de adherirme á ella tan firmemente como al derecho canónico comun. Todo cuanto he escrito contrario á esta doctrina en mi libro *De Concordia Sacerdotii et Imperii*, y que fué condenado por decreto del Santo Oficio, yo tambien lo condeno, y prometo corregirlo en la próxima edicion de mi libro. Yo profeso asimismo que todos los derechos especiales contrarios al derecho comun, de los cuales usa el Rey Cristianísimo en los negocios eclesiásticos, deben ser contados en el número de los privilegios otorgados por la Sede Apostólica á la corona de Francia, sin lo cual no serian legitimamente ejercidos.»

«Ego infrascriptus Petrus de Marca, profiteor me sequi et amplecti eam doctrinam de jurisdictione et immunitate ecclesiastica, cæterisque rebus et causis ecclesiasticis quam docet Romana Ecclesia, eique tanquam juri communi canonico firmiter adhærere. Quæcumque vero huic doctrinæ contraria scripsi in libro *De Concordia Sacerdotii et Imperii* a me edito, quæ decreto Sancti Officii damnata sunt, ea quoque ego et nunc damno, et in altero libri illius editione me emendaturum spondeo. Profiteorque singulari illa jura juri communi contraria, quibus in negotiis ecclesiasticis rex christianissimus utitur, privilegiis ab apostolica Sede coronæ galliæ indultis esse ascribenda, quæ alioqui legitime non usurparentur.»

BURGO DE OSMA: IMPRENTA Y LIBRERÍA DE LA VIUDA DE MARTIALAY.